

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES IX

Caracas, lunes 22 de junio de 2020

Número 41.906

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia de Cajas de Ahorro,
Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares
Providencia mediante la cual se dicta la Regulación de los
parámetros aplicables para la constitución de la Reserva
Especial en el marco del Plan de Ahorro en Oro Soberano y
Títulos Valores de Renta Fija.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN CONATEL

Providencia mediante la cual se publica la lista de marcas y modelos
de equipos y aparatos de telecomunicaciones homologados por la
Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), durante
el año 2019, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO,
FONDOS DE AHORRO Y ASOCIACIONES DE AHORRO SIMILARES

PROVIDENCIA N° 001-2020

CARACAS, 1 DE JUNIO DE 2020

21° 161° y 21°

ABRAHAN DEIVIS LANDAETA PARRA
Superintendente de Cajas de Ahorro (E)

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 58, 76 numerales 1, 9 y 13,
y el artículo 82 numeral 1; en concordancia con el artículo 44, numerales 9, 10 y 13 de
la Ley Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional, en coordinación con el Banco Central de Venezuela, implementó
el programa de recuperación, crecimiento y prosperidad económica que permitirá a los
sujetos convocados, adquirir posiciones del Título de Ahorro Oro Soberano en sus dos
presentaciones, cuyo capital se encuentra asociado al precio internacional del oro,
calculado al tipo de cambio de referencia corriente de mercado.

POR CUANTO

Las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares de los
sectores público y privado, son mecanismos de fortalecimiento del desarrollo
económico del País, toda vez que preservan el poder adquisitivo de las familias
venezolanas incentivando su ahorro, lo cual redundará en la misión de estimular e
incentivar el ahorro de los trabajadores organizados a través de estas asociaciones y
que, en virtud de ello, tendrán la potestad de invertir un porcentaje de sus haberes en
las diversas opciones que surjan dentro del marco de la política financiera y económica
del Estado.

Dicta, la siguiente

PROVIDENCIA N° 001-2020

REGULACIÓN DE LOS PARÁMETROS APLICABLES PARA LA CONSTITUCIÓN
DE LA RESERVA ESPECIAL EN EL MARCO DEL PLAN DE AHORRO EN ORO
SOBERANO Y TÍTULOS VALORES DE RENTA FIJA.

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia tiene por objeto regular los parámetros aplicables para la
constitución de la reserva especial a que se refiere la Ley Cajas de Ahorro, Fondos de
Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, así como su inversión segura en Títulos de
Ahorro Oro Soberano y Títulos Valores de Renta Fija, dentro del Plan de Ahorro
Soberano; sin perjuicio de cualquier otro que surja dentro del marco de la política
financiera y económica del Estado.

Ámbito Subjetivo de Aplicación

Artículo 2. Están sujetos al cumplimiento de esta Providencia las Cajas de Ahorro,
Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, registradas en la
Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Constitución de la Reserva Especial

Artículo 3. Los sujetos a que se refiere el artículo que antecede constituirán una
Reserva Especial equivalente al veinte por ciento (20%) de la disponibilidad de los
haberes de los asociados, mediante la adquisición de Título de Ahorro Oro Soberano,
emitido por el Banco Central de Venezuela (BCV) y la Inversión de Títulos Valores de
Renta Fija emitidos por el Sector Privado; previo cumplimiento de las formalidades
establecidas por la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL).

Así mismo, podrán constituir la referida reserva especial en otros instrumentos
financieros que surjan dentro del marco de la política financiera y económica del
Estado, con los rendimientos que se establezcan previa autorización de la
Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Obligación de Actualización

Artículo 4. A los efectos de que se materialice la constitución de la Reserva Especial,
los sujetos a que se refiere esta Providencia deberán cumplir con lo siguiente:

1. Actualizar su registro conforme a las instrucciones indicadas por la
Superintendencia de Cajas de Ahorro.
2. Presentar la siguiente documentación actualizada ante la Superintendencia de
Cajas de Ahorro: Acta Constitutiva y Estatutos Sociales vigentes y sus respectivas
modificaciones, Registro de Información Fiscal (RIF) vigente, última Acta de
Juramentación y Toma de Posesión de los miembros de los Consejos de
Administración y Vigilancia, debidamente protocolizados.
3. Habiendo cumplido con la obligación trimestral de consignación de los Estados
Financieros, deberán presentar ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro los
Estados Financieros y Estados de Resultados actualizados a la fecha de la
transferencia o constitución de las reservas.

Mantenimiento de la Reserva Especial

Artículo 5. Los sujetos a cuyo cumplimiento se halla vinculada la constitución de la
Reserva Especial deberán garantizar que, a su vencimiento o a la fecha de finiquito de
su vigencia, se mantenga la inversión en Títulos de Ahorro en Oro Soberano e Inversión
de Títulos Valores de Renta Fija emitidos por el Sector Privado, o de cualquier otro
instrumento financiero que surjan dentro del marco de la política financiera y económica
del Estado en los términos y condiciones establecidos en el artículo 3.

Porcentaje Adicional

Artículo 6. Sin menoscabo de la Reserva Especial a la que se refiere el artículo 3 de
esta Providencia, los sujetos regulados en esta podrán invertir hasta un diez por ciento
(10%) adicional de los haberes disponibles para la adquisición de Título de Ahorro Oro
Soberano, emitido por el Banco Central de Venezuela (BCV) y la Inversión de Títulos
Valores de Renta Fija emitidos por el Sector Privado; previo cumplimiento de las
formalidades establecidas por la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL).

Derogatoria

Artículo 7. Se deroga la Providencia Administrativa N° SCA-PAN-003-2018, publicada
en la Gaceta Oficial N° 41.530 de fecha 22 de noviembre de 2018.

Dudas y Controversias

Artículo 8. Las dudas y controversias que se deriven de la aplicación de esta
Providencia, serán resueltas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Vigencia

Artículo 9. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación
en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



ABRAHAN DEIVIS LANDAETA PARRA
Superintendente de Cajas de Ahorro (E)
Resolución N° 001-2020 de fecha 10/01/2020, publicada en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.798 de fecha 13/01/2020.